

ESTATUTOS CICEM

Estructura

Capítulo I	Disposiciones Generales
Capítulo II	De los Asociados
Capítulo III	De las Autoridades
Sección 1	De la Asamblea General
Sección 2	Del Consejo Directivo
Sección 3	De la Junta de Honor
Capítulo IV	De los Órganos Técnicos y de Asesoría
Sección 1	Del Consejo Consultivo
Sección 2	Del Consejo Técnico
Capítulo V	De la Capacitación y Certificación
Sección 1	Del Centro de Actualización Profesional
Sección 2	De la Certificación
Capítulo VI	De las Delegaciones
Capítulo VII	Del Patrimonio
Capítulo VIII	Del Servicio Social Profesional
Capítulo IX	De las Distinciones y Reconocimientos
Capítulo X	De la Disolución y Liquidación
Transitorios	

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México es la asociación civil que agrupa a los profesionistas de esta disciplina en la entidad, constituida conforme a lo dispuesto por el Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México y la legislación civil correspondiente, que tiene por objeto promover la superación y defensa de los intereses comunes de sus asociados.

ARTÍCULO 2. Para efectos de los presentes Estatutos se entenderá por:

- I. Asamblea, a la Asamblea General de miembros de El Colegio;
- II. CAP, al Centro de Actualización Profesional del CICEM;
- III. Certificación, al proceso mediante el cual El Colegio certifica Peritos Profesionales, o habilidades y conocimientos en alguna rama de la ingeniería, conforme a lo estipulado por el Código, su Reglamento y los presentes Estatutos;
- IV. CICEM o El Colegio, al Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México, A.C.;
- V. Código, al Código Administrativo del Estado de México;
- VI. Código de Ética, al Código de Ética Profesional de El Colegio, expedido conforme a lo previsto por el Código y su reglamento;
- VII. Consejo Consultivo, al Consejo Consultivo de El Colegio;
- VIII. Consejo Directivo, al Consejo Directivo de El Colegio;
- IX. Consejo Electoral, al Consejo Electoral de El Colegio;
- X. Consejo Técnico, al Consejo Técnico de El Colegio;
- XI. Delegación, a la Delegación Regional o Municipal adscrita a El Colegio, según sea el caso, constituida conforme a lo previsto por estos Estatutos;
- XII. Entidad, la Entidad, o el Estado, al Estado Libre y Soberano de México;
- XIII. Junta de Honor, a la Junta de Honor de El Colegio;
- XIV. Reglamento o reglamentos, al reglamento o reglamentos expedidos o por expedir por el Poder Ejecutivo del Estado, derivados del Título Tercero, del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, relativo al ejercicio profesional; y
- XV. Secretaría, a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de su objeto, El Colegio tiene, entre otros, los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar que el ejercicio profesional de la ingeniería civil se realice en estricto apego a la ética y a la legislación aplicable;
- II. Certificar a los profesionistas de esta disciplina, y a los de carreras afines, que acrediten tener los conocimientos y la práctica profesional en la especialidad respectiva, en términos del Reglamento y los presentes Estatutos;
- III. Pugnar por la unidad y el mejoramiento profesional de los ingenieros civiles;
- IV. Velar porque el ingeniero civil que desempeñe un empleo, cargo o comisión, sea debida y oportunamente remunerado;
- V. Pugnar porque los cargos públicos en que se requieran conocimientos propios de la ingeniería civil, sean desempeñados por profesionistas de esta disciplina, con título y cédula profesional vigentes, expedidos legalmente;
- VI. Gestionar el registro de los títulos y la expedición de las cédulas profesionales de sus asociados;
- VII. Representar a sus asociados ante la Secretaría, para efectos del inciso anterior, y en la defensa y promoción de los intereses gremiales de sus miembros;
- VIII. Servir de árbitro en los conflictos entre ingenieros civiles, o entre éstos y sus clientes, cuando los mismos acuerden someterse a dicho arbitraje;
- IX. Promover programas de becas, apoyos económicos para asistir a congresos, simposia, cursos y talleres, entre otros, y proporcionar el servicio de bolsa de trabajo para sus asociados;
- X. Elaborar y mantener actualizado el registro de Peritos Profesionales por Especialidad, que será el único que se utilizará oficialmente;
- XI. Elaborar y mantener actualizada la relación de sus miembros por especialidad, y llevar el turno conforme al cual deberán prestar el servicio social profesional, de acuerdo a la ley de la materia;
- XII. Llevar registro de los trabajos desempeñados por los miembros de El Colegio en el servicio social profesional;
- XIII. Fomentar la cultura y las relaciones fraternales con los demás colegios profesionales, especialmente con los de profesiones similares o afines, del país o del extranjero;
- XIV. Establecer e imponer sanciones a los miembros de El Colegio, que faltaren al cumplimiento de sus responsabilidades profesionales, de conformidad con el

procedimiento previsto en estos Estatutos;

- XV. Asociarse en federaciones o en confederaciones con otros colegios de profesionistas, previo acuerdo de la Asamblea;
- XVI. Impulsar la creación de Delegaciones Municipales o Regionales del CICEM;
- XVII. Promover la afiliación de los ingenieros civiles a El Colegio;
- XVIII. Hacerse representar en los congresos que se relacionen con el ejercicio profesional;
- XIX. Organizar cursos, seminarios, diplomados y conferencias, entre otros, relacionados con la ingeniería civil, así como para la actualización y desarrollo personal y profesional de sus asociados;
- XX. Promover la publicación de obras de carácter técnico, científico y humanístico, que contribuyan al desarrollo y mejoramiento de la ingeniería civil y de sus asociados;
- XXI. Promover la expedición y participar en la creación y reforma de leyes, reglamentos y normas, relacionados con la ingeniería civil y el ejercicio profesional de la misma;
- XXII. Proponer los aranceles profesionales correspondientes;
- XXIII. Prestar la más amplia colaboración al poder público como cuerpo consultor en asuntos relacionados con la ingeniería civil y proporcionarle servicios periciales de excelencia;
- XXIV. Impulsar la participación del CICEM en la mejora y actualización de los planes de estudio de la ingeniería civil y carreras afines;
- XXV. Orientar el ejercicio profesional de la ingeniería civil hacia la satisfacción de demandas sociales y apoyo permanente a la comunidad, así como promover actividades profesionales de beneficio colectivo;
- XXVI. Denunciar ante las autoridades educativas y penales competentes, las violaciones a las leyes relativas al ejercicio profesional de la ingeniería civil;
- XXVII. Adquirir, administrar y, en su caso, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles, así como contratar los servicios necesarios para la realización de su objeto;
- XXVIII. Llevar a cabo las acciones necesarias para el eficaz cumplimiento de estos Estatutos y demás normatividad que rigen las actividades del CICEM y de sus asociados;
- XXIX. Formular y actualizar los Estatutos, reglamentos, manuales de procedimientos y demás normatividad interna del CICEM;

XXX. Obtener y mantener vigente el registro del CICEM ante la Secretaría;

XXXI. Llevar a cabo acciones encaminadas a la obtención de recursos que permitan el cumplimiento de su objeto;

XXXII. En general, impulsar la ingeniería civil y promover todo aquello que tienda al mejoramiento intelectual, profesional y económico de sus asociados.

ARTICULO 4. El Colegio estará impedido para tratar o difundir asuntos de carácter político partidista o religioso. El asociado que utilice el nombre o los bienes de El Colegio para estos fines será sancionado por la Junta de Honor.

ARTÍCULO 5. El domicilio sede de El Colegio estará en la ciudad de Toluca, Estado de México. Éste no cambiará por el hecho de que se establezcan Delegaciones en el Estado.

ARTÍCULO 6. La duración de El Colegio será por tiempo indefinido. Sólo podrá disolverse de acuerdo con las formalidades establecidas en la legislación civil y en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 7. El Colegio estará integrado por miembros ordinarios, miembros afiliados y miembros correspondientes.

ARTÍCULO 8. Para ser miembro ordinario se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento o por naturalización, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con título de ingeniero civil expedido y registrado legalmente, y con la correspondiente cédula profesional;
- III. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso;
- IV. No formar parte de ningún otro colegio de profesionistas de la misma rama en la entidad; y
- V. Presentar solicitud de ingreso en los formatos autorizados.

Los ingenieros civiles que pretendan formar parte de El Colegio y no cumplan con los requisitos consignados en la fracción II de este artículo, serán admitidos provisionalmente por el término de noventa días naturales. Transcurrido este plazo sin haber cumplido con

dichos requisitos, quedará sin efectos su membresía provisional.

ARTÍCULO 9. Para ser miembro afiliado se deberán cubrir los mismos requisitos que se establecen en el artículo anterior, a excepción del señalado en la fracción II. En su lugar, el solicitante deberá acreditar ser pasante de ingeniero civil y contar con la autorización de la Secretaría para ejercer la práctica profesional correspondiente.

ARTÍCULO 10. Para ser miembro correspondiente se requiere:

- I. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de algún delito doloso;
- II. Contar con título de ingeniero civil expedido y registrado legalmente en el país donde se reside;
- III. Haberse distinguido en el ejercicio de la profesión; y
- IV. Presentar solicitud de ingreso.

ARTÍCULO 11. El Consejo Directivo deberá evaluar y, en su caso, aprobar las solicitudes de ingreso a El Colegio, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de las mismas.

De no emitirse resolución en el plazo señalado, las solicitudes se entenderán rechazadas, en cuyo caso los interesados podrán solicitar nuevamente su ingreso habiendo transcurrido al menos seis meses, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud anterior.

ARTÍCULO 12. Los interesados cuya solicitud de ingreso haya resultado aprobada, deberán cubrir su cuota de inscripción en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la fecha en que les sea entregada la respuesta favorable; al exhibir el recibo de pago, les será expedido el documento que los acredite como miembros de El Colegio.

De no efectuar el pago, la aprobación quedará sin efectos y los interesados sólo podrán solicitar nuevamente su ingreso habiendo transcurrido un término no menor a seis meses, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud anterior.

ARTÍCULO 13. Son derechos de los miembros ordinarios:

- I. Ostentarse públicamente como miembros de El Colegio y hacer mención de tal calidad en su desempeño profesional;
- II. Participar en las actividades de El Colegio y obtener los descuentos aprobados por el Consejo Directivo para los asociados, en materia de cursos, seminarios y otras actividades;

- III. Representar a El Colegio en congresos, reuniones y otros eventos, por acuerdo de la Asamblea o del Consejo Directivo;
- IV. Formar parte del Consejo Directivo y demás órganos de El Colegio;
- V. Asistir a las Asambleas y participar con voz y voto;
- VI. Ser representado por El Colegio ante la Secretaría, para efectos del Libro Tercero del Código y sus disposiciones reglamentarias;
- VII. Obtener de El Colegio asesoría y, en su caso, defensa jurídica por acusaciones o imputaciones deshonorables relacionadas con el ejercicio profesional, previo acuerdo de la Junta de Honor;
- VIII. Formar parte de las Delegaciones de El Colegio, conforme a lo dispuesto por estos Estatutos o por acuerdo emitido por la Asamblea;
- IX. Pertenecer a una o más Sociedades Técnicas; en caso de que alguna de éstas no cuente con una sección local, el asociado podrá integrarse a la asociación nacional;
- X. Recibir las publicaciones de El Colegio, y tener acceso a la información técnica en poder del mismo;
- XI. Hacer uso de las instalaciones de El Colegio conforme a las políticas y descuentos autorizados por el Consejo Directivo; y
- XII. Los demás que les confieran los presentes Estatutos y los reglamentos internos de El Colegio.

ARTÍCULO 14. Los miembros afiliados y correspondientes gozarán de los mismos derechos que los miembros ordinarios, a excepción de los señalados en las fracciones IV y VII del artículo anterior. Podrán participar en las Asambleas, sin derecho a voto.

ARTÍCULO 15. Son obligaciones de los miembros de El Colegio, según corresponda:

- I. Coadyuvar en el logro de los objetivos de El Colegio;
- II. Cumplir estrictamente con el Código de Ética que apruebe la Asamblea;
- III. Cumplir las determinaciones de la Asamblea o del Consejo Directivo;
- IV. Desempeñar con diligencia los cargos y las comisiones que les sean conferidas por la Asamblea o por el Consejo Directivo;
- V. Cumplir con las obligaciones impuestas por el Libro Tercero del Código y por sus disposiciones reglamentarias;

- VI. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan;
- VII. Informar oportunamente a El Colegio del cambio de su domicilio profesional;
- VIII. Proporcionar anualmente a El Colegio la información relativa a su currículum profesional, en el formato autorizado para tal efecto;
- IX. Abstenerse de causar daños y perjuicios al patrimonio de El Colegio; y
- X. Las demás que establezcan los presentes Estatutos, reglamentos y disposiciones internas de El Colegio.

ARTÍCULO 16. El carácter de miembro de El Colegio se pierde en los siguientes casos:

- I. Si se omite enterar, con toda oportunidad, la cuota de inscripción correspondiente, o dos anualidades consecutivas;
- II. Por exclusión temporal o definitiva;
- III. Por renuncia;
- IV. Por la suspensión del registro del título profesional, de acuerdo a la información turnada por la autoridad competente, y durante el tiempo que persista la misma.

ARTÍCULO 17. Son causas de exclusión temporal o definitiva de los miembros de El Colegio:

- I. Faltar, en cualquier forma, al cumplimiento de los deberes que les imponen estos Estatutos; y
- II. Las demás que determine la Asamblea, a propuesta de la Junta de Honor.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 18. Las autoridades de El Colegio son:

- I. La Asamblea General;
- II. El Consejo Directivo; y
- III. La Junta de Honor.

SECCIÓN 1. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 19. La Asamblea es la autoridad suprema de El Colegio, y sus acuerdos obligan a los miembros presentes y ausentes, siempre que dichos acuerdos se tomen conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas y por estos Estatutos.

ARTÍCULO 20. Son facultades de la Asamblea las siguientes:

- I. Establecer, con base en estos Estatutos, las reglas generales que deben normar el funcionamiento de El Colegio;
- II. Analizar el informe anual del Consejo Directivo, en el que deberá incluirse la situación financiera de El Colegio. A tal efecto, corresponderá a la Junta de Honor glosar las cuentas del balance presentado, hacer las observaciones pertinentes y expedir los finiquitos que procedan;
- III. Examinar, discutir y aprobar anualmente los presupuestos de ingresos y egresos de El Colegio, así como la cuota anual y de inscripción de los socios;
- IV. Aprobar, en su caso, el plan anual de actividades que presente el Consejo Directivo;
- V. Tomar la protesta de su cargo a los miembros del Consejo Directivo electo;
- VI. Analizar el informe anual de la Junta de Honor;
- VII. Conocer de todos aquellos asuntos que presenten los miembros de El Colegio, referentes a las actividades del mismo;
- VIII. Fijar el monto y la modalidad de las garantías que deben otorgar los miembros del Consejo Directivo que manejen fondos, o tengan bienes a su cargo en forma permanente;
- IX. Reformar los Estatutos de El Colegio, mismos que podrán ser modificados a solicitud del Consejo Directivo, de la Junta de Honor o al menos un veinte por ciento de los socios ordinarios. Para estudiar la propuesta de modificación, se

nombrará una comisión que realizará el proyecto de modificación o adición para ser presentado a la consideración de la Asamblea General, en la que sólo podrán discutirse y en su caso aprobarse las modificaciones o adiciones previamente analizadas;

- X. Aprobar los empréstitos que requiera El Colegio para el cumplimiento de sus objetivos;
- XI. Elegir a los miembros del Consejo Directivo;
- XII. Destituir a los miembros del Consejo Directivo, cuando existan causas que lo justifiquen;
- XIII. En su caso, elegir a los miembros sustitutos del Consejo Directivo, previa propuesta del mismo, y darles posesión de su cargo, previa designación o elección;
- XIV. Autorizar la creación de Delegaciones Municipales o Regionales de El Colegio;
- XV. Autorizar que El Colegio se asocie en federaciones o en confederaciones o en su caso, se fusione con otros colegios de profesionistas;
- XVI. Disolver El Colegio y, en su caso, nombrar a los liquidadores; y
- XVII. Las demás que determine la Asamblea o las que señalen estos Estatutos.

ARTÍCULO 21. La Asamblea General se constituirá legalmente con la mitad más uno de los miembros de El Colegio; si no hubiere ese quórum en la primera convocatoria, se convocará a una segunda, la cual se considerará legalmente constituida con el número de miembros que concurran. En todo caso, los miembros de El Colegio deberán asistir personalmente a las Asambleas convocadas.

ARTÍCULO 22. El Presidente de la Asamblea designará dos escrutadores de entre los miembros presentes, quienes deberán formular la lista de asistencia y determinar si existe el quórum suficiente para su celebración.

ARTÍCULO 23. Corresponde al Presidente del Consejo Directivo presidir las Asambleas Generales; en su ausencia lo hará el Vicepresidente con mayor antigüedad en El Colegio que se encuentre presente. Actuarán como Secretarios, los del propio Consejo Directivo y, en su ausencia los Vocales con mayor antigüedad.

En caso de que la Asamblea haya sido convocada por la Junta de Honor, y el Presidente esté ausente, será presidida por el Presidente de la Junta de Honor, debiendo estar presentes al menos otros dos de sus miembros.

ARTÍCULO 24. Las determinaciones de la Asamblea, para ser válidas, deberán tomarse por el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes. En caso de empate el

Presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad. El voto en las Asambleas se emitirá siempre en forma personal.

ARTÍCULO 25. Las Asambleas de El Colegio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, a mas tardar durante el mes de marzo; las segundas, cada vez que las circunstancias lo requieran, a petición del Consejo Directivo, de la Junta de Honor, o de al menos un cinco por ciento de los miembros de El Colegio. En este caso, la fecha que se fije para su celebración deberá quedar comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que se haya recibido la petición.

ARTÍCULO 26. Las Asambleas de El Colegio serán convocadas por el Consejo Directivo, cuando menos con quince días naturales de anticipación; mediante circular dirigida a todos sus integrantes o publicación en alguno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

La convocatoria deberá especificar el lugar, el día y la hora en que tendrá verificativo la Asamblea, así como el orden del día por el cual debe regirse. No se incluirá como punto del orden del día el rubro de “asuntos generales” u otra indicación análoga. Se considerará nulo todo acuerdo que se tome sobre un punto no comprendido en el orden del día, salvo que en la Asamblea estén presentes el setenta y cinco por ciento de los miembros de El Colegio, y acuerden, por unanimidad de votos, que se trate dicho asunto.

ARTÍCULO 27. Las actas de las Asambleas serán redactadas por los Secretarios, se asentarán en el libro respectivo y serán suscritas por el Presidente, por los Secretarios y por los dos Escrutadores. Las actas deberán protocolizarse en un plazo no mayor a treinta días naturales.

SECCIÓN 2. DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 28. El Consejo Directivo tendrá a su cargo la dirección, administración y representación de El Colegio y se compondrá de los siguientes miembros:

- I. Un Presidente;
- II. Cinco Vicepresidentes (Técnico, Académico, Comunicación, Relaciones y Gremial);
- III. Un Tesorero;
- IV. Dos Secretarios propietarios;
- V. Un Primer Vocal, que será además Subtesorero;
- VI. Un Segundo Vocal;
- VII. Un Tercer Vocal;

VIII. Un Cuarto Vocal; y

IX. Un Quinto Vocal.

Los cargos del Consejo Directivo son personales, honoríficos e irrenunciables, salvo por causa justificada a juicio de la Asamblea, en el caso del Presidente y Vicepresidentes, o del Consejo Directivo, en los demás casos.

ARTÍCULO 29. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- I. Ser miembro ordinario de El Colegio con antigüedad mínima de tres años, y no tener adeudos pendientes con éste;
- II. Haber obtenido el título profesional de ingeniero civil cuando menos cinco años antes de su elección, lo que comprobará con documento idóneo;
- III. Para ser Presidente del Consejo Directivo, haber pertenecido a un Consejo Directivo previo y ser mexicano; y
- IV. No pertenecer al Consejo Electoral; en caso contrario, deberá renunciar a éste antes de iniciarse el proceso electoral.

ARTÍCULO 30. La elección de los miembros del Consejo Directivo se hará en Asamblea que se celebrará el primer sábado del mes de diciembre del año en que termine el período del Consejo Directivo en funciones.

ARTÍCULO 31. El Consejo Electoral será el órgano responsable de la organización, vigilancia y desarrollo del proceso de elección del Consejo Directivo, de acuerdo con el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 32. El Consejo Electoral se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Presidente de la Junta de Honor;
- II. Un Secretario, que será el Presidente del Consejo Directivo en funciones; y
- III. Siete Vocales, designados por un proceso de insaculación del padrón electoral, supervisado por la Junta de Honor.

Adicionalmente, cada una de las planillas registradas nombrará un representante, quien también fungirá como Vocal en el Consejo Electoral.

ARTÍCULO 33. El Consejo Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio de los miembros de El Colegio;

- II. Elaborar el padrón electoral de El Colegio;
- III. Precisar los términos de la convocatoria para la elección de los miembros del Consejo Directivo y publicarla;
- IV. Registrar las planillas de candidatos para integrar el Consejo Directivo;
- V. Formular las cédulas de votación y los formatos de la documentación electoral;
- VI. Efectuar el cómputo total de la elección del Consejo Directivo, emitir la declaración de validez y otorgar las constancias correspondientes;
- VII. Las demás que le confiera la Asamblea, los presentes Estatutos y el Reglamento específico.

ARTÍCULO 34. El Consejo Electoral se instalará el segundo sábado del mes de octubre del año en que termine el período del Consejo Directivo en funciones. En esa sesión se fijará el día y la hora en que deberán llevarse a cabo las sesiones ordinarias subsecuentes.

Las sesiones extraordinarias del Consejo Electoral se celebrarán cuando lo acuerde su Presidente o lo soliciten cuando menos cinco de sus miembros.

En todo caso, el Consejo Electoral se podrá instalar en forma extraordinaria cuando lo solicite la Asamblea, el Consejo Directivo o la Junta de Honor.

ARTÍCULO 35. Los acuerdos del Consejo Electoral se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Para celebrar válidamente una sesión, se requiere la concurrencia de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 36. La elección de los miembros del Consejo Directivo se realizará en los términos de la convocatoria que al efecto se publique, pero en todo caso deberá atender a lo siguiente:

- I. Las postulaciones de los candidatos se harán por escrito y por planilla completa. Para obtener el registro de planillas, éstas deberán presentar, durante los primeros quince días naturales del mes de noviembre, escrito dirigido al Consejo Electoral, firmado por cuando menos treinta miembros de El Colegio que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas, así como por los candidatos postulados;
- II. Los candidatos postulados por una planilla no podrán figurar en otra;
- III. Los candidatos postulados deberán reunir los requisitos que establece el artículo 29 de estos Estatutos;

- IV. La votación se hará por escrito, en las cédulas que para el efecto expida el Consejo Electoral;
- V. Los miembros ordinarios de El Colegio votarán en el orden en que se presenten ante la mesa del Consejo Electoral, depositando su cédula de votación en la urna correspondiente;
- VI. En los registros de votación, los sufragantes deberán anotar su nombre, el número de matrícula que los acredite como miembros de El Colegio y su firma;
- VII. En la propia acta de Asamblea se harán constar los resultados de la elección. El Presidente del Consejo Electoral hará la declaración de la planilla triunfante y lo notificará a la Secretaría, para los efectos del Libro Tercero del Código Administrativo; y
- VIII. Los miembros del Consejo Directivo electo rendirán protesta de su cargo en la Asamblea Ordinaria siguiente.

ARTÍCULO 37. Los integrantes del Consejo Directivo electo entrarán en funciones a partir del mes de febrero y ejercerán sus funciones por un período de dos años, no pudiendo ser reelectos para el mismo cargo hasta después de dos años de haber concluido su gestión.

ARTÍCULO 38. Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Convocar las Asambleas de El Colegio, ordinarias y extraordinarias;
- II. Proveer al cumplimiento de los acuerdos tomados en las Asambleas;
- III. Fungir como apoderado general de El Colegio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran de cláusulas especiales conforme a la ley, para representarlo ante todo tipo de autoridades, sin limitación alguna. Para actos de dominio, se requerirá autorización y poder especial de la Asamblea General, otorgado conforme a la legislación civil;
- IV. Otorgar poderes especiales y revocar los que hubiere conferido;
- V. Elaborar los proyectos de presupuesto de ingresos y de egresos, llevar a cabo las adecuaciones menores requeridas y solicitar la autorización de aquéllas que rebasen el porcentaje establecido, señalando las razones para ello;
- VI. Crear comisiones y nombrar empleados permanentes o eventuales, para que los auxilien en el desarrollo de sus funciones;
- VII. Promover la creación de Sociedades Técnicas por especialidad, en las distintas ramas de la ingeniería civil, entre los miembros de El Colegio;
- VIII. Colaborar con las Sociedades Técnicas mencionadas y alentar sus programas de

trabajo, instándoles a presentarlos ante el Consejo Técnico, para considerar en el presupuesto de El Colegio el apoyo que se considere pertinente;

- IX. Dar a conocer en la Asamblea Ordinaria de cada año, la relación completa de socios y Peritos Profesionales por Especialidad;
- X. Expedir e informar de las certificaciones de Peritos Profesionales por especialidad que deben ser reconocidos por las autoridades competentes, de acuerdo con el Código y las normas reglamentarias;
- XI. Formar parte del Consejo Técnico y del Consejo Directivo del CAP;
- XII. Proporcionar los apoyos necesarios a la Junta de Honor para que ejerza sus atribuciones, además de implementar sus recomendaciones y dictámenes;
- XIII. Promover y llevar a cabo cursos de actualización profesional, para la certificación de conocimientos y habilidades, y para la formación de Peritos Profesionales por Especialidad, a través del CAP, o mediante convenios con instituciones educativas; y
- XIV. Las demás que le confiera la Asamblea.

El Presidente del Consejo Directivo gozará individualmente de las facultades mencionadas en, las fracciones I, II, III y IV de este artículo.

ARTÍCULO 39. El Consejo Directivo celebrará su primera sesión ordinaria en el mes de febrero del primer año de ejercicio y en enero del segundo año. En esa sesión se fijará el día y la hora en que deberán llevarse a cabo las sesiones ordinarias subsecuentes.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde el Presidente del Consejo Directivo, lo soliciten cuando menos cinco de sus miembros o, en su caso, la Junta de Honor. La convocatoria para éstas se realizará por comunicación escrita o por vía telefónica.

ARTÍCULO 40. Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistente; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Para celebrar válidamente una sesión, se requiere la concurrencia de cuando menos ocho de sus miembros.

Cada sesión dará inicio con la aprobación del orden del día, y si alguno de los puntos en él incluidos suscita discusión, lo resolverá el mismo Consejo. Asimismo, el Secretario informará acerca del cumplimiento de los acuerdos adoptados con anterioridad y se procederá al desarrollo de los asuntos previstos en el orden del día.

Para los asuntos que no puedan resolverse de inmediato, el Presidente podrá proponer el nombramiento de una comisión para su estudio y propuesta de solución.

ARTÍCULO 41. El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo;
- II. Citar, por conducto del Secretario, a las Asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo;
- III. Autorizar, con su firma, las actas de las Asambleas y de sesiones del Consejo Directivo;
- IV. Validar el pago de recibos, facturas y demás documentos que deban liquidarse con fondos de El Colegio;
- V. Establecer las políticas de recaudación de fondos y supervisar su correcta aplicación;
- VI. Proponer al Consejo Directivo la creación de comisiones, así como el nombramiento de empleados permanentes o eventuales;
- VII. Dictar las disposiciones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Directivo;
- VIII. Presidir la Junta Directiva del CAP;
- IX. Autorizar modificaciones a los diversos renglones del presupuesto de ingresos o egresos, siempre que no rebasen un veinte por ciento del monto aprobado; y
- X. Las demás que le confieran la Asamblea, el Consejo Directivo, los presentes Estatutos y reglamentos internos.

ARTÍCULO 42. Los Vicepresidentes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Presidente en el cumplimiento de sus funciones, según la naturaleza de su nombramiento;
- II. Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales;
- III. Proponer las disposiciones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Directivo;
- IV. Coordinar las Delegaciones de El Colegio; y
- V. Las demás que les confieran el Consejo Directivo y el Presidente.

ARTÍCULO 43. Los Secretarios del Consejo Directivo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar las convocatorias y citaciones para Asambleas y sesiones del Consejo Directivo;

- II. Redactar, suscribir y gestionar la protocolización de las actas de Asambleas y sesiones del Consejo Directivo;
- III. Informar acerca de los acuerdos adoptados en las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo, su seguimiento, y dar cuenta de los asuntos pendientes;
- IV. Expedir copias certificadas de las constancias que obran en los archivos de El Colegio, previo acuerdo del Presidente;
- V. Llevar el registro de los miembros de El Colegio y del programa del servicio social profesional;
- VI. Despachar la correspondencia; y
- VII. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente.

ARTÍCULO 44. Son atribuciones del Tesorero del Consejo Directivo:

- I. Recaudar los fondos de El Colegio;
- II. Solicitar a los miembros de El Colegio el pago oportuno de las cuotas acordadas, extendiéndoles el recibo correspondiente;
- III. Informar mensualmente al Consejo Directivo, respecto de los miembros de El Colegio que no hayan enterado las cuotas correspondientes o tengan adeudos con el mismo, a efecto de que éste resuelva lo conducente;
- IV. Efectuar las erogaciones a cargo de El Colegio, previo acuerdo del Presidente;
- V. Supervisar la contabilidad de El Colegio;
- VI. Presentar, anualmente, un balance general del movimiento de fondos; y
- VII. Las demás que le confieran el Consejo Directivo y su Presidente.

ARTÍCULO 45. El Tesorero remitirá a los Secretarios del Consejo Directivo, dentro de los primeros quince días de cada mes, el informe a que alude la fracción IV, del artículo 42 de los presentes Estatutos, a fin de que éstos exhorten a los miembros morosos a ponerse al corriente en el pago de cuotas, en un plazo no mayor a quince días. Vencido ese plazo, se dará vista al Consejo Directivo a efecto de que éste resuelva lo conducente.

ARTÍCULO 46. Las ausencias temporales o definitivas de los distintos miembros del Consejo Directivo serán cubiertas de la siguiente manera:

- I. Del Presidente del Consejo Directivo, temporal hasta de treinta días, por el Vicepresidente de mayor antigüedad;
- II. Las mayores al plazo señalado en la fracción anterior o definitivas, por quien designe la asamblea debiéndola convocar los secretarios;
- III. Las temporales o definitivas de algún Vicepresidente del Consejo Directivo, por el Vocal de mayor antigüedad;
- IV. La temporal del Tesorero, plenamente justificada y no mayor de tres meses, por el primer Vocal;
- V. La falta definitiva del Tesorero, de los dos Secretarios o de los Vocales, será resuelta por el Consejo Directivo.

SECCIÓN 3. DE LA JUNTA DE HONOR

ARTÍCULO 47. La Junta de Honor estará integrada por los Presidentes de los últimos cinco Consejos Directivos, a excepción del Presidente saliente, que habrá de incorporarse hasta después de transcurrido el ejercicio del Consejo Directivo entrante.

Los cuatro mas recientes desempeñarán el cargo de Vocales, y el de mayor antigüedad fungirá como Presidente. En caso de ausencia definitiva de alguno de los miembros de la Junta de Honor, ocupará su lugar el Vicepresidente con mayor antigüedad como miembro de El Colegio, del Consejo Directivo que presidió el ausente.

ARTÍCULO 48. La Junta de Honor tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Constituirse en órgano de vigilancia de los actos del Consejo Directivo, quien debe proporcionarle la información y los medios necesarios para tal finalidad;
- II. Revisar la auditoria del balance anual presentado por el Tesorero, así como del inventario de bienes de El Colegio que entregue el Consejo Directivo al final de su ejercicio y, en su caso, formular las observaciones pertinentes;
- III. Elaborar, mantener actualizado el Código de Ética de El Colegio y proponerlo a la Asamblea;
- IV. Pugnar por preservar el prestigio de El Colegio y que la conducta de sus asociados se apegue a las normas del Código de Ética;
- V. Conocer y resolver las quejas que se formulen en contra de los miembros de El Colegio que infrinjan las normas contenidas en el Código de Ética;
- VI. Dictaminar sobre la procedencia de proporcionar al asociado la defensa necesaria

por demandas, denuncias o quejas derivadas del libre ejercicio de la profesión. Esta defensa podrá proporcionarse a petición de parte o, de oficio; esta última cuando se considere que pueda afectar al prestigio o los intereses de El Colegio;

- VII. Fungir como Consejo de Vigilancia del CAP;
- VIII. Resolver sobre las sanciones a miembros de El Colegio; y
- IX. Las demás que le confieran la Asamblea o los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 49. Para la aplicación de sanciones, la Junta de Honor deberá:

- I. Escuchar, en defensa, al socio investigado;
- II. Efectuar las investigaciones necesarias del caso y analizar exhaustivamente las pruebas y evidencias que se aporten;
- III. Mantener absoluta confidencialidad durante el desarrollo del proceso, en tanto no se resuelva acerca de la responsabilidad del investigado; y
- IV. Notificar al asociado sujeto a investigación y al Consejo Directivo la resolución que se emita, para los efectos conducentes.

ARTÍCULO 50. La Junta de Honor celebrará su primera sesión ordinaria en el mes de febrero. En esa sesión se fijará el día y la hora en que deberán llevarse a cabo las siguientes sesiones ordinarias.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán a solicitud de los miembros de la Junta Honor, de la Asamblea, del Consejo Directivo, o cuando menos del veinte por ciento de los miembros de El Colegio. En este último caso, la fecha para la celebración de la sesión extraordinaria deberá quedar comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que se haya recibido la petición.

ARTÍCULO 51. Las determinaciones de la Junta de Honor, para ser válidas, deberán tomarse por el voto de la mayoría de sus miembros.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y DE ASESORÍA

SECCIÓN 1. DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 52. El Consejo Consultivo estará integrado por los Presidentes de Consejos Directivos que por su antigüedad hayan dejado de ser miembros de la Junta de Honor, y por ingenieros que por su prestigio invite el Consejo Directivo, para el período de su gestión. Tendrá un coordinador, que será el Presidente saliente de la Junta de Honor, mismo que durará en el cargo dos años, sustituyéndose a la par del cambio de Consejo Directivo.

Las atribuciones del Consejo Consultivo, son las siguientes:

- I. Servir de órgano de consulta y asesoría del Consejo Directivo;
- II. Preparar los estudios e investigaciones que le solicite el Consejo Directivo; y,
- III. Presentar al Consejo Directivo o a la Junta de Honor, las recomendaciones que estime convenientes.

Sus integrantes durarán en su cargo dos años y sus funciones serán de carácter honorífico.

SECCIÓN 2. DEL CONSEJO TÉCNICO

ARTICULO 53. El Consejo Técnico estará presidido por el Vicepresidente Técnico del Consejo Directivo, su Secretario será el Vicepresidente Académico del mismo, y los Presidentes o representantes de las Sociedades Técnicas con las que El Colegio tenga firmados convenios de colaboración, fungirán como Vocales.

Sus integrantes deberán ser miembros ordinarios de El Colegio, gozar de reconocido prestigio profesional y acreditar ser peritos en alguna rama de la ingeniería civil.

ARTÍCULO 54. Son atribuciones del Consejo Técnico:

- I. Establecer los lineamientos generales de los programas de capacitación y divulgación de las actividades técnicas de El Colegio y del CAP;
- II. Participar en la evaluación de los programas académicos;
- III. Pugnar por el desarrollo profesional y académico de los miembros de El Colegio;
- IV. Ser responsable del proceso de certificación de peritos por especialidad y someter los resultados a la aprobación del Consejo Directivo;
- V. Vigilar que la certificación de los peritos profesionales cumpla con los procesos aprobados por el Consejo. La evaluación técnico-académica, se realizará considerando los exámenes, evaluaciones de experiencia y logros, así como los trabajos realizados en el CAP o instituciones de educación superior o investigación, con estudios reconocidos por las autoridades educativas;
- VI. Atender las controversias surgidas en la certificación de peritos profesionales por especialidad, hasta alcanzar un dictamen final;
- VII. Proponer al Consejo Directivo, la celebración de convenios de colaboración con instituciones u organizaciones, en materia de capacitación y certificación;
- VIII. Integrar los comités técnicos necesarios, para la evaluación y certificación de aspirantes a peritos profesionales por especialidad; y

- IX. Elaborar y mantener actualizado el registro de peritos profesionales por especialidad, para difundirlo y enviarlo a las autoridades competentes en el mes de enero.

CAPÍTULO V

DE LA CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

SECCIÓN 1. DEL CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 55. Los miembros del Consejo Directivo de El Colegio designados ex profeso y las Sociedades Técnicas que forman el Consejo Técnico, integrarán el Consejo Académico del CAP.

ARTÍCULO 56. La Junta Directiva del CAP estará integrada por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Tesorero;
- III. El Consejo Técnico de El Colegio; y
- IV. Un Director del Centro, al cual deberán proporcionársele los recursos que le aprueben sus autoridades, de acuerdo con el programa anual que se autorice.

ARTÍCULO 57. El Centro de Actualización Profesional depende directamente del Consejo Directivo y de la Junta de Honor, y tiene las siguientes funciones:

- I. Identificar periódicamente las necesidades de actualización y capacitación de los asociados, así como elaborar y diseñar los programas correspondientes;
- II. Organizar y realizar cursos y seminarios de capacitación, actualización e investigación, correspondiente a cada especialidad de la ingeniería civil, para la formación de Peritos Profesionales por Especialidad y certificación de conocimientos y habilidades a que se refieren el Código o sus reglamentos, así como para el desarrollo general de los asociados;
- III. Elaborar y difundir el registro de las Sociedades Técnicas por especialidad con su respectivo programa académico-profesional;
- IV. Elaborar y tramitar ante el Consejo Técnico, los certificados de Perito Profesional por Especialidad y de conocimientos y habilidades, de quienes cumplan con los requisitos correspondientes;
- V. Llevar el archivo, control y seguimiento de la capacitación, actualización, e investigación desarrolladas, así como de la evaluación académico-profesional de los asociados de El Colegio; y de los profesionistas y técnicos que capacite y

certifique;

- VI. Divulgar los avances técnicos y ofrecer a la comunidad y al sector público servicios de asesoría y consultoría en materia de ingeniería civil; y
- VII. Promover la colaboración y coordinación con instituciones académicas, de educación superior y organismos afines, para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 58. El Director del Centro de Actualización Profesional debe ser miembro de El Colegio y ser propuesto por el Consejo Técnico del mismo. Una vez aceptada la propuesta por el Consejo Directivo, su nombramiento deberá ser ratificado por la Asamblea General. El Director durará en su cargo dos años y podrá ser ratificado, mediante el mismo mecanismo, hasta por otro período.

ARTÍCULO 59. Para ser docente del CAP tendrán preferencia los miembros de El Colegio, debiendo acreditar mediante la documentación correspondiente una especialidad en una rama de la ingeniería, así como tener un mínimo de cinco años de actividades en dicha rama.

ARTÍCULO 60. El CAP se regirá por su Reglamento Interno, aprobado por el Consejo Directivo y ratificado por la Asamblea General. La Junta de Honor actuará como su órgano de vigilancia.

SECCIÓN 2. DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 61. Los Peritos Profesionales por Especialidad serán certificados por El Colegio y serán los únicos reconocidos por las autoridades correspondientes, en los términos establecidos por el Libro Tercero del Código y sus reglamentos.

El registro de Peritos Profesionales por Especialidad será divulgado anualmente en el mes de enero, en los medios apropiados de comunicación, y dados a conocer a las autoridades competentes, así como a los particulares que lo soliciten.

Las áreas de especialidad en ingeniería civil en las que los miembros de El Colegio podrán inscribirse son:

- 1.- Construcción
- 2.- Desarrollo Urbano
- 3.- Estructuras (Diseño Estructural)
- 4.- Geotecnia
- 5.- Hidráulica y Sanitaria
- 6.- Ingeniería Ambiental
- 7.- Ingeniería Financiera
- 8.- Ingeniería Sísmica
- 9.- Sistemas, Planeación e Ingeniería de Costos
- 10.- Transporte y Vías Terrestres
- 11.- Túneles y Obras Subterráneas

12.- Valuación

De considerarse necesario, el Consejo Técnico podrá adicionar nuevas áreas de especialidad.

ARTÍCULO 62. Para ser certificado como Perito Profesional por El Colegio, se requiere:

- I. Poseer título y cédula profesionales de ingeniero civil o de profesiones afines, debidamente registrado ante las autoridades competentes;
- II. Tener al menos cinco años de haber concluido los estudios profesionales;
- III. Haber pertenecido a la Sociedad Técnica o de Especialidad en alguna rama de la ingeniería civil, aceptada oficialmente, en la que se pretende obtener la certificación, al menos dos años antes de ser propuesto a ésta;
- IV. Ser miembro ordinario de El Colegio o de la Sociedad Técnica correspondiente, estar al corriente de sus obligaciones y en pleno uso de sus derechos;
- V. Acreditar, mediante la documentación correspondiente, haber aprobado un curso de al menos noventa horas de duración o su equivalente, en la especialidad correspondiente; en los tres años previos a ser propuesto para la certificación o haber obtenido un posgrado en dicha rama, en alguna institución educativa de estudios superiores con programa acreditado ante las autoridades educativas; y
- VI. Satisfacer los requisitos y evaluaciones que establezcan las autoridades de El Colegio.

ARTÍCULO 63. Para la certificación de conocimientos y habilidades por parte de El Colegio, los interesados deberán:

- I. Haber aprobado un curso de al menos noventa horas de duración o su equivalentes en El Colegio, en relación con la certificación correspondiente;
- II. Acreditar experiencia laboral de al menos tres años en la especialidad correspondiente a la certificación, para profesionistas titulados; y de cinco años para quienes no lo estén.

ARTÍCULO 64. La certificación como Perito Profesional y de conocimientos y habilidades tendrá vigencia de tres años. Para obtener el refrendo anual de la certificación, deberá acatarse lo estipulado en el reglamento interno correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 65. El Colegio procurará, con arreglo a las disposiciones del presente capítulo, la creación de Delegaciones en los municipios del Estado o, cuando sea conveniente, Delegaciones Regionales que comprendan varios municipios, con el fin de afiliar al CICEM a los ingenieros civiles del municipio o región.

ARTÍCULO 66. Las Delegaciones tendrán los mismos objetivos que El Colegio y se denominarán: “Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México, A. C., Delegación de...”. Sus asociados tendrán todas las obligaciones y derechos que fijan estos Estatutos.

ARTÍCULO 67. Para la constitución legal de la Delegación, el grupo de ingenieros civiles del área en cuestión deberá presentar a El Colegio:

- I. Una solicitud por escrito, en la que manifiesten su intención de incorporarse a El Colegio y en la que expresen su compromiso de acatar los presentes Estatutos;
- II. Un listado de los ingenieros que conformarán la Delegación, incluyendo copia de su cédula profesional o carta de pasante;
- III. La relación de ingenieros propuestos para la dirigencia de la Delegación, cuyos cargos deberán ser ratificados;
- IV. Comprobante de pago de su inscripción y membresía de aquellos que no estén inscritos en El Colegio.

ARTÍCULO 68. Las Delegaciones municipales deberán estar constituidas al menos por diez miembros. Respecto a las Delegaciones Regionales, la Junta de Honor determinará la cobertura geográfica y número de miembros más adecuados para que se cumplan los propósito para los que fueron creadas

ARTÍCULO 69. Las Delegaciones se regirán por los presentes Estatutos y por los reglamentos internos de El Colegio.

ARTÍCULO 70. Los dirigentes de las Delegaciones serán: un Delegado, un Subdelegado, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, quienes deberán ser elegidos por los miembros que integran la Delegación. Durarán en su cargo al menos dos años y su cambio se realizará a más tardar un mes después del cambio del Consejo Directivo de El Colegio. No podrán ocupar el mismo cargo por dos períodos consecutivos, ni tres periodos en la misma dirigencia delegacional, salvo casos excepcionales que apruebe el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 71. Los ingresos de la Delegación por inscripciones, cuotas o cualquier otro concepto, ingresarán en su totalidad a la Tesorería de El Colegio. El Consejo Directivo, la Junta de Honor y los dirigentes de la Delegación, acordarán la aportación que le corresponde a la Delegación, para el pago de los gastos que se generen con motivo de su propia actividad, previa aprobación de su presupuesto anual por el Consejo Directivo y la Asamblea.

ARTÍCULO 72. Los miembros de las Delegaciones participarán en las elecciones del Consejo Directivo, aunque formen parte de la dirigencia delegacional, cumpliendo con los requisitos que establecen los presentes Estatutos. Podrán ocupar un lugar en el Consejo Directivo o en cualquier otro organismo de El Colegio, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 73. Para cumplir con sus objetivos, El Colegio impulsará en cada Delegación todas aquellas acciones que fortalezcan su presencia y colaborará con las Delegaciones en todo lo que sea conveniente para El Colegio.

En caso de que en una Delegación se desvirtúen los objetivos de El Colegio, se presentarán los hechos a la Junta de Honor de El Colegio para que ella determine lo conducente.

ARTÍCULO 74. Las Delegaciones mantendrán una comunicación permanente con las autoridades de El Colegio, a quienes informarán mensualmente de sus actividades, así como de las que pretendan llevar a cabo dentro de su demarcación. El Consejo Directivo dispondrá lo necesario para apoyar y coadyuvar en la realización de los programas de trabajo de las Delegaciones.

ARTÍCULO 75. Si alguna Delegación pretendiera disolverse o separarse de El Colegio, deberá presentar aviso escrito ante la Junta de Honor con noventa días naturales de anticipación. En el último de los casos señalados, la Delegación perderá el derecho a seguirse denominando “Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México, A. C.”.

CAPÍTULO VII

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 76. El patrimonio de El Colegio se constituye por :

- I. Sus bienes muebles, inmuebles y recursos financieros;
- II. Las cuotas ordinarias o extraordinarias de sus asociados, que serán fijadas por la Asamblea a propuesta del Consejo Directivo, las cuales no serán reembolsables;
- III. Las aportaciones y subsidios provenientes del sector público;

- IV. Los donativos que reciba de cualquier persona; y
- V. Los ingresos que perciba por la realización de actividades y eventos de El Colegio; y por la prestación de servicios a sus asociados, a las autoridades y al público en general;

El patrimonio de El Colegio se destinará, únicamente, al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 77. Al final de su ejercicio, el Consejo Directivo saliente deberá presentar a la Junta de Honor, para su auditoria, un informe pormenorizado sobre los diversos rubros que constituyen el patrimonio de El Colegio.

ARTÍCULO 78. Los fondos de El Colegio deberán invertirse únicamente en instrumentos de bajo riesgo, buscando los rendimientos más altos, a juicio del Consejo Directivo y, en tanto se invierten, deberán depositarse en cuenta de cheques del CICEM, de la que sólo se podrá disponer mediante las firmas del Presidente y del Tesorero del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 79. La forma de pago, modificaciones y exención de cuotas, serán fijadas por la Asamblea. Los miembros de El Colegio que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias, siempre que hayan sido miembros ordinarios por más de 5 años o más.

ARTÍCULO 80. El Consejo Directivo deberá presentar, en la Asamblea Ordinaria anual correspondiente, un informe pormenorizado de los ingresos y egresos durante el primer año de ejercicio. Respecto al segundo año de gestión, lo hará en la Asamblea, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el Consejo para la entrega-recepción.

En ambos casos presentará estados financieros dictaminados por despacho contable.

CAPÍTULO VIII

DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL

ARTÍCULO 81. El Colegio, a través del Consejo Directivo, determinará lo conducente para cumplir con las disposiciones que en materia de servicio social profesional consignan el Libro Tercero del Código, su Reglamento y los presentes Estatutos.

Estas determinaciones deberán orientar el ejercicio profesional de sus miembros a la satisfacción de demandas sociales, apoyo a la comunidad y auxilio en caso de siniestro, desastre, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro evento que ponga a la sociedad en peligro o conflicto.

ARTÍCULO 82. Los miembros de El Colegio estarán obligados a prestar, durante un plazo mínimo de un año, el servicio social profesional que les asigne el Consejo Directivo, el cual podrá consistir en alguna de las actividades siguientes:

- I. Resolver las consultas de carácter técnico que les formulen la Asamblea o el Consejo Directivo;
- II. Impartir enseñanza en alguna de las ramas de la ingeniería civil o disciplinas afines;
- III. Realizar trabajos de investigación sobre temas de ingeniería o de alguna de las ciencias afines;
- IV. Desempeñar trabajos de carácter técnico para el gobierno federal, estatal o municipal;
- V. Auxiliar a las instituciones académicas o de investigación científica, proporcionando los datos o informes que soliciten; y
- VI. Las demás que autorice el Consejo Directivo y que redunde en beneficio de la sociedad o de organismos e instituciones públicas.

Quienes presten este servicio deberán presentar los informes mensuales y terminales correspondientes. El Colegio les extenderá la constancia correspondiente, previo dictamen del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 83. En materia de servicio social profesional, el Consejo Directivo, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Llevar un registro de todos los socios de El Colegio, en el que se anotarán los informes referentes al servicio social profesional;
- II. Asignar a los socios de El Colegio, por turno y de acuerdo a su especialidad, las actividades que deberán desempeñar en términos de lo dispuesto por el artículo 81 de los presentes Estatutos; y
- III. Rendir los informes que, en términos de ley, requieran las autoridades educativas.

ARTÍCULO 84. Los socios de El Colegio que realicen alguna de las actividades comprendidas en las fracciones III y IV del artículo 80, lo comunicarán por escrito al Consejo Directivo, el cual, previa evaluación, podrá eximir a los correspondientes socios de cumplir con alguna otra de las actividades a que se refiere el citado artículo.

CAPÍTULO IX

DE LAS DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 85. Para el otorgamiento del Premio Nezahualcóyotl, instituido por El Colegio para reconocer anualmente a ingenieros civiles colegiados originarios o vecinos de la entidad, que se hayan distinguido dentro del desarrollo profesional, el Consejo Directivo, la Junta de Honor y al menos tres miembros del Consejo Consultivo, deberán reunirse con tres meses de antelación a la fecha en que deba otorgarse, con la finalidad de elaborar los dictámenes correspondientes, de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 86. A propuesta del Consejo Directivo, o de alguna autoridad u órgano de El Colegio, la Asamblea podrá instituir otros estímulos y reconocimientos para resaltar la trayectoria de miembros distinguidos de la comunidad que hayan destacado por su apoyo a la ingeniería civil, construcción de obras relevantes en el Estado o aportaciones importantes a la investigación y desarrollo de esta disciplina.

CAPÍTULO X

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 87. El Colegio se disolverá en los casos a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Civil del Estado.

ARTÍCULO 88. Disuelto El Colegio se procederá, en su caso, a la venta de sus bienes y éstos, o sus productos, se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar, según lo determine la Asamblea. En ningún caso los asociados podrán exigir algún derecho sobre los bienes de El Colegio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente a la fecha de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", una vez aprobados por la Asamblea.

SEGUNDO.- La disposición contenida en el primer párrafo del artículo 47, respecto a la incorporación del Presidente saliente a la Junta de Honor, entrará en vigor a partir del inicio de la gestión del XX Consejo Directivo de El Colegio.

TERCERO.- Se abrogan los Estatutos de El Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México, A.C., del catorce de abril del año dos mil.